



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4653

Aprobada en 1ª Vuelta: 14/04/2011 - B.Inf. 11/2011

Sancionada: 05/05/2011

Promulgada: 31/05/2011 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 02/06/2011 - Nú: 4938

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 2° de la ley D n° 4035 que crea el Fondo de Asistencia a Desocupados, el que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2°.-** El Fondo creado de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, estará integrado por el aporte obligatorio de los agentes públicos en actividad que, a su vez, se encuentren percibiendo beneficios previsionales o de retiro, bajo cualquier sistema previsional de que se trate, exceptuados los que sólo perciban beneficio de pensión.

El aporte obligatorio al Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados se calculará sobre el monto bruto correspondiente al menor haber, excluyendo las asignaciones familiares, los descuentos de ley, impuestos nacionales y provinciales, reconocimiento de alquiler y todo otro concepto no remunerativo y se descontará de las remuneraciones que perciba del Estado como activo.

Se fija como valor de referencia para calcular los aportes, el haber previsional máximo que periódicamente determine la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), de conformidad con lo establecido en las leyes nacionales n° 24241, 24463 y 26417 y demás normas concordantes.

El monto de los aportes se calculará de acuerdo a los siguientes porcentajes:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) Del cuarenta por ciento (40%) cuando, tanto el haber de activo como el haber previsional, superen el monto del valor de referencia fijado en el presente artículo.
- b) Del treinta por ciento (30%) cuando, sólo uno de los haberes supere el monto del valor de referencia fijado en el presente artículo.
- c) Del veinte por ciento (20%) en los restantes casos.

Asimismo integrarán los recursos del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados los montos que aporte voluntariamente por encima del porcentaje obligatorio, mediante la autorización de un descuento mayor de sus haberes como activo.

Integran también el Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados, aquellos fondos provenientes de programas específicos de organismos nacionales y/o internacionales que se le transfieran, como asimismo los que anualmente se le asignen en la Ley de Presupuesto".

**Artículo 2°.-** A los efectos de las próximas liquidaciones salariales que se determinen por aplicación del nuevo valor de referencia establecido en el artículo 1°, la presente ley tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2011.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.